

**RESOLUCIÓN TSE- RSP-ADM N° 045/2019**  
**La Paz, 17 de enero de 2019**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 07 de julio de 2004, que establece que las "Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", para participar en procesos electorales, se rigen conforme a la establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos; por lo que se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2017, presentada por la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP) del departamento de Oruro.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 228/2018 de 01 de agosto de 2018, el mismo es notificado a la Señora Silvia Cerrogrande-Coordinadora de la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP)-Oruro, en fecha 29 de agosto de 2018, para que en el término de veinte (20) días hábiles proceda a subsanar las observaciones al Informe de Fiscalización mencionado.

Que, mediante nota con CITE: P.P.031/2018 Ref.: "Remite Descargos Aclaraciones y Complementaciones de los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP) del departamento de Oruro al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 228/2018.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N° 792/2018 de 12 de diciembre de 2018, concluye y recomienda: "...el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que para la emisión del Informe Final de Fiscalización previamente debe emitirse un informe legal; por lo que no existe posible responsabilidad penal y/o civil; sin embargo cabe mencionar que el Informe Complementario INF.FIS,UTF N°288/2018 establece observaciones en las conclusiones **C2, C3** y una recomendación **R1** de control interno correspondiendo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral considerar la misma a efectos de la emisión del Informe Final"; " En virtud a la presentación de descargos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena del TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, corresponde remitir antecedentes y el presente Informe legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del Informe Final".

Que, bajo ese antecedente, se emitió el Informe Final de Fiscalización TSE INF.FIS.UTF N° 303/2018 de 20 de diciembre de 2018 de los Estados Financieros de la Gestión 2017 de la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP), señala en sus conclusiones:

**"C.1.** Los ingresos sin suficiente documentación de respaldo, por **Bs12.860,00** fueron justificados por la Agrupación Ciudadana por lo que corresponde levantar la observaciones, según de describe en el numeral **3.1** del presente informe.

**C.2.** No se **subsanaron** las observaciones relacionadas con los Gastos sin suficiente documentación de respaldo del Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2017 por **Bs3.610,00** según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe por lo que corresponde a la máxima instancia de la Agrupación Ciudadana analizar la pertinencia de iniciar acciones para su recuperación.

**C.3.** No se **subsano** la observación referida el saldo ajustado de "Caja Moneda Nacional" según se reporta en el inciso a) del numeral **3.3** del presente informe.

**C.4.** No existe pronunciamiento expreso de la aceptación de la observación descrita en el inciso b) del numeral **3.3** del presente informe.

**R1.** Se reitera al Jefe Departamental de la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP)

*Oruro, instruir al Contador que a futuro aplique las recomendaciones emitidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la Agrupación Ciudadana'.*

Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP)-Oruro, cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la **fiscalización de patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85º de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

#### **CONSIDERANDO.**

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 2016, párrafo señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 en su artículo 6 numeral 9) prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que, la misma norma en su artículo 29 numeral 6), determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que, la precitada Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, la Ley N°026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su artículo 263 regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que, la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 en su artículo 4, define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo "*...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos*".

Que, en sujeción a la precitada Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas en su artículo 19 inciso a) establece "*Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la República, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobarán de acuerdo con ellos*", el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que, en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

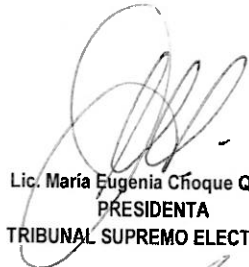
**RESUELVE:**


**PRIMERO.- APROBAR** el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 303/2018 de 20 de diciembre de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros de la gestión 2017 de la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP) del departamento de Oruro y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

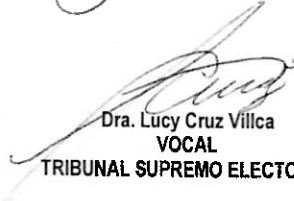
**SEGUNDO.- INSTRUIR** al Tribunal Electoral Departamental de La Paz notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 303/2018 a la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP).

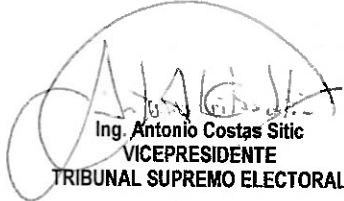
**TERCERO.-**La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Lic. María Eugenia Cñoque Quispe  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Dra. Lucy Cruz Villca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Ing. Antonio Costas Sitic  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Lic. Carmen Dunja Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Dra. Lidia Iriarte Tórrez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Dr. Edgar Gonzales López  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

  
Abg. Henry Xavier Ballivian Ticona  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL